



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00092- 00**
Demandante **BELLA NERY HERNANDEZ**
Demandado **HEREDEROS EVANGELISTA SAAVEDRA FIERRO**

Neiva, Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2020).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 y lo previsto en el Art. 373 y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas, la cual se realizara virtual por Microsoft Teams; en consecuencia se ordena a las partes que aporten en forma inmediata el correo electrónico respectivo para enviar el enlace de la invitación.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1°Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber copia del registro civil de nacimiento de los hijos en común de las partes, copia del registro de defunción del causante EVANGELISTA SAAVEDRA FIERRO, copia de la escritura pública No. 161 del 16 de mayo de 2016 expedida por la Notaria Única del Circulo de Algeciras, paz y salvo No. 2020000031 por concepto de impuesto predial y fotocopia de la cedula de ciudadanía de los sujetos procesales.

2°Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores JORGE HUMBERTO CHAVEZ PEREZ y MARIA ESPERANZA MEDINA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR DEMANDADOS ANYI PAOLA, JHON ALEXANDER y LEIDY JOANA SAAVEDRA HERNANDEZ.

Los demandados, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues no contestaron la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EVANGELISTA SAAVEDRA FIERRO.

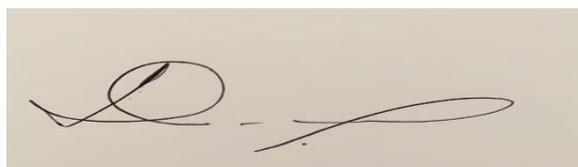
Los herederos indeterminados representados por Curador- Ad litem, no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a los demandados ANYI PAOLA, JHON ALEXANDER y LEIDY JOANA SAAVEDRA HERNANDEZ, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 010

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO